

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.**
Folio: **01309921**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0386/2021.**

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0386/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El veintidós de julio de dos mil veintiuno, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 01309921, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de la que se desprende lo siguiente:

“A este Honorable Municipio del Tlatlauquitepec en el Estado de Puebla le solicito la siguiente información en su versión digitalizada:

1.- Todos los Contratos de Prestación de Servicios de Auditoría Externa por el que se hayan revisado las Cuentas Públicas desde el año 2018 al año 2021.

2.- Todos los Contratos de Prestación de Servicios que celebró el Municipio con Sujetos Externos para llevar a cabo la ENTREGA-RECEPCIÓN de la Administración Pública Municipal de los años 2014 al 2021.

3.- Las actas de aprobación de la Contratación de los Servicios de Auditoría firmadas por el Cabildo Municipal respecto de los dos puntos anteriores.

4.- De conformidad con las normas de auditoría aplicables, pido el dictamen y la opinión de los Auditores Externos respecto de los estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios de los años 2018 al 2020.

5.- Los Informes de Auditoría y su seguimiento respecto del Primer Informe Parcial 2018, 2019 y 2020

6.- Los Informes Primero, Segundo y Final de la Auditoría de Desempeño de conformidad con la Guía de Auditoría para Auditor Externo de los años 2018, 2019 y 2020.

Requiero la expresión documental de todos los puntos anteriores.

Lo anterior lo solicito en su versión pública y digitalizada.”

II. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, al ahora recurrente le fue notificada la respuesta a la solicitud de acceso a la información, en la que el sujeto obligado respondió en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.**
Folio: **01309921**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0386/2021.**

“Buena tarde, C.P. Edith Nolasco Lucio Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla; remito a usted la presente contestación que consta en un documento anexo.

Sin más que agregar, quedo a sus apreciables órdenes.

Buena tarde.”

Anexando a su respuesta el oficio 427/08/2021, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por la Tesorera Municipal, del cual se advierte lo siguiente:

“La que suscribe C.P. Edith Nolasco Lucio, Tesorera Municipal, por este medio y en contestación a la solicitud con número de folio 01309921 notificada a través del Sistema INFOMEX de fecha 22 de julio de 2021, al respecto informo:

Que con respecto a la solicitud de información relativa al dictamen de estados financieros de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, anexo liga de consulta:

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/dictaminacion-de-estados-financieros.html>

En el tema de la contratación de servicios para la entrega-recepción del periodo 2018 anexo liga de consulta:

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/adjudicaciones/2018/octubre2018/15%20OCTUBRE%202018%20%20Asesoria%20Entrega-Recepcion.pdf>

Y con respecto de las actas de aprobación de cabildo de este honorable ayuntamiento, adjunto liga con la información solicitada.

<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/calendarizaci%C3%B3n-minutas-y-actas-de-organos-colegiados.html>

Sin otro particular le reitero mi más distinguida consideración.”

En la misma fecha, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, aduciendo como motivo de inconformidad lo siguiente:

“III. Fijación de la Litis

De la totalidad de la respuesta se impugna:

- La negativa de proporcionar parcialmente la información solicitada.***
- La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada.***
- La indebida fundamentación y motivación en la respuesta***

IV.- AGRAVIOS

En aras de facilitar las actividades contenciosas de este Pleno, se efectuará un estudio sistemático de los agravios en orden de lo solicitado por el hoy recurrente y lo respondido por el sujeto obligado.

...

IV.B.1 AGRAVIOS RESPECTO DEL APARTADO IV.A

Se formularán los agravios de acuerdo a lo planteado y resuelto en el APARTADO IV.A.:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.**
Folio: **01309921**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0386/2021.**

EL SUJETO OBLIGADO:

Omitió exhibir los Contratos de Prestación de Servicios de Auditoría Externa por el que se revisaron las Cuentas Públicas desde el año 2018 al 2021.

Omitió exhibir las actas de aprobación de Cabildo Municipal en cuanto la Contratación de Prestación de Servicios de Auditoría Externa por el que se hayan revisado las cuentas públicas de los años 2018 al 2020.

Omitió exhibir los Informes de Auditoría y su seguimiento respecto del Primer Informe Parcial 2018, 2019 y 2020.

Omitió exhibir los Informes Primero, Segundo y Final de la Auditoría de Desempeño de Conformidad con la Guía de Auditoría para Auditor Externo de los años 2018, 2019 y 2020 respectivamente

PRINCIPIOS APLICABLES:

LEGALIDAD

CERTEZA JURÍDICA

IMPARCIALIDAD

VERACIDAD

TRANSPARENCIA

MÁXIMA PUBLICIDAD

(Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla)

DERECHOS HUMANOS IMPLICADOS: ACCESO A LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN SOLICITAR, INVESTIGAR, DIFUNDIR, BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN.

(Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla)

PROCEDIMIENTO APLICABLE: Procedimiento de acceso y entrega de la información previsto por el arábigo 142 al 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV.B.1.b.- AGRAVIOS

*El sujeto obligado vulneró el derecho de acceso a la información pública en su modalidad de **recepción de información** en relación con los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad al omitir la exhibición de los documentos solicitados por el hoy recurrente ya que tal información debe estar en posesión de los sujetos obligados en virtud de que es pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.” (SIC)*

III. El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, el Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-0386/2021**, turnando dichos autos a la Comisionada

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.**
Folio: **01309921**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0386/2021.**

Laura Marcela Carcaño Ruíz, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. Por auto de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso interpuesto, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para el efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales. Asimismo, se le tuvo por señalado correo electrónico para recibir notificaciones y ofreciendo pruebas.

V. Mediante proveído de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado no rindió el informe justificado solicitado en autos del expediente. Así mismo se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento informara el nombre de quien se encontraba acreditado como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; así también, se solicitó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, remitiera copia de la solicitud de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.**
Folio: **01309921**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0386/2021.**

acceso a la información folio 01309921, por resultar necesario para la debida integración del expediente.

VI. Por auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio ITAIPUE-DTI-026/2021, de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Tecnologías de la Información, a través del cual remite copia de recibo de solicitud de información con número de folio 01309921 de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, así como el CGE/764/2021, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, signado por la Directora de Verificación y Seguimiento de este Instituto, del que se advierte el nombre de la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, durante el periodo en el que se solicitó el informe con justificación, lo es Florizel Vázquez Tirado, lo que se justifica con el oficio MPF-467-01/20, de fecha veinte de enero de dos mil veinte, al cual se anexa el acta de Cabildo del H. Ayuntamiento, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional de Tlatlauquitepec, Puebla. En esa virtud y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte recurrente, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. De igual manera se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar resolución conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

VII. El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.**
Folio: **01309921**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0386/2021.**

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 23, 37, 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión, es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de la información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia respecto de la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente a fin de lograr claridad en el

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.**
Folio: **01309921**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0386/2021.**

tratamiento del tema en estudio es necesario establecer que la naturaleza del acto reclamado radica en:

“

“III. Fijación de la Litis

De la totalidad de la respuesta se impugna:

- *La negativa de proporcionar parcialmente la información solicitada.*
- *La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada.*
- *La indebida fundamentación y motivación en la respuesta*

IV.- AGRAVIOS

En aras de facilitar las actividades contenciosas de este Pleno, se efectuará un estudio sistemático de los agravios en orden de lo solicitado por el hoy recurrente y lo respondido por el sujeto obligado.

...

IV.B.1 AGRAVIOS RESPECTO DEL APARTADO IV.A

Se formularán los agravios de acuerdo a lo planteado y resuelto en el APARTADO IV.A.:

EL SUJETO OBLIGADO:

Omitió exhibir los Contratos de Prestación de Servicios de Auditoría Externa por el que se revisaron las Cuentas Públicas desde el año 2018 al 2021.

Omitió exhibir las actas de aprobación de Cabildo Municipal en cuanto la Contratación de Prestación de Servicios de Auditoría Externa por el que se hayan revisado las cuentas públicas de los años 2018 al 2020.

Omitió exhibir los Informes de Auditoría y su seguimiento respecto del Primer Informe Parcial 2018, 2019 y 2020.

Omitió exhibir los Informes Primero, Segundo y Final de la Auditoría de Desempeño de Conformidad con la Guía de Auditoría para Auditor Externo de los años 2018, 2019 y 2020 respectivamente

PRINCIPIOS APLICABLES:

LEGALIDAD

CERTEZA JURÍDICA

IMPARCIALIDAD

VERACIDAD

TRANSPARENCIA

MÁXIMA PUBLICIDAD

(Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla)

DERECHOS HUMANOS IMPLICADOS: ACCESO A LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN SOLICITAR, INVESTIGAR, DIFUNDIR, BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN.

(Artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla)

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.**
Folio: **01309921**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0386/2021.**

PROCEDIMIENTO APLICABLE: *Procedimiento de acceso y entrega de la información previsto por el arábigo 142 al 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

IV.B.1.b.- AGRAVIOS

*El sujeto obligado vulneró el derecho de acceso a la información pública en su modalidad de **recepción de información** en relación con los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad al omitir la exhibición de los documentos solicitados por el hoy recurrente ya que tal información debe estar en posesión de los sujetos obligados en virtud de que es pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.” (Sic)*

El sujeto obligado fue omiso en rendir el informe con justificación que le fue solicitado.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En el presente considerando se citarán las probanzas ofrecidas por las partes, en los siguientes términos:

En cuanto a los medios probatorios aportados por el recurrente, se admitieron las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en copia simple del oficio número 427/08/2021, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el cual contiene la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01309921.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en copia simple del contenido de la solicitud de acceso a la información pública.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.**
Folio: **01309921**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0386/2021.**

Documentales privadas que, al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 268 y 339 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado no rindió informe con justificación, en consecuencia, no aportó pruebas.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada, respecto del segundo agravio consistente en la entrega de información incompleta.

El ahora recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado, en la cual solicitó todos los Contratos de Prestación de Servicios de Auditoría Externa por el que se hayan revisado las Cuentas Públicas desde el año dos mil dieciocho al año dos mil veintiuno, todos los Contratos de Prestación de Servicios que celebró el Municipio con Sujetos Externos para llevar a cabo la ENTREGA-RECEPCIÓN de la Administración Pública Municipal de los años dos mil catorce al dos mil veintiuno, las actas de aprobación de la Contratación de los Servicios de Auditoría firmadas por el Cabildo Municipal respecto de los dos puntos anteriores, de conformidad con las normas de auditoría aplicables, solicitó el dictamen y la opinión de los Auditores Externos respecto de los estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios de los años dos mil dieciocho al dos mil veinte, los Informes de Auditoría y su seguimiento respecto del Primer Informe Parcial dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte y los Informes Primero, Segundo y Final de la Auditoría de Desempeño de conformidad con la Guía de Auditoría para Auditor Externo de los años diecinueve y dos mil veinte.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.**
Folio: **01309921**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0386/2021.**

En relación a la respuesta otorgada por el sujeto obligado y a fin de evitar repeticiones innecesarias, se da por reproducida como si a la letra se insertase misma que ha quedado transcrita en el segundo antecedente de la presente resolución.

En consecuencia, el ahora recurrente al sentir que no fue colmada su petición, presentó un medio de impugnación en el que señaló como motivo de inconformidad, los siguientes:

- La negativa de proporcionar parcialmente la información solicitada.
- La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada.
- La Indebida fundamentación y motivación en la respuesta.

Respecto de los cuales expresó los siguientes agravios:

EL SUJETO OBLIGADO:

Omitió exhibir los Contratos de Prestación de Servicios de Auditoría Externa por el que se revisaron las Cuentas Públicas desde el año 2018 al 2021.

Omitió exhibir las actas de aprobación de Cabildo Municipal en cuanto la Contratación de Prestación de Servicios de Auditoría Externa por el que se hayan revisado las cuentas públicas de los años 2018 al 2020.

Omitió exhibir los Informes de Auditoría y su seguimiento respecto del Primer Informe Parcial 2018, 2019 y 2020

Omitió exhibir los Informes Primero, Segundo y Final de la Auditoría de Desempeño de Conformidad con la Guía de Auditoría para Auditor Externo de los años 2018, 2019 y 2020 respectivamente

...

IV.B.1.b.- AGRAVIOS

El sujeto obligado vulneró el derecho de acceso a la información pública en su modalidad de recepción de información en relación con los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad al omitir la exhibición de los documentos solicitados por el hoy recurrente ya que tal información debe estar en posesión de los sujetos obligados en virtud de que es pública, completa, oportuna y accesible,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.**
Folio: **01309921**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0386/2021.**

sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.” (Sic)

El hoy recurrente no contravino la respuesta proporcionada por los puntos 2, 3 (respecto del punto 2) y 4. de solicitud.

Por tanto, la respuesta se considera consentida por el hoy recurrente, generando que no se lleve a cabo el estudio de los mismos en la presente resolución; por lo que únicamente se estudiará la inconformidad referida a los puntos 1, 3 (respecto al punto 1), 5 y 6. Sirviendo de base para lo dicho con antelación, lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Dicho lo anterior y una vez establecido lo alegado por las partes y el fundamento legal citado, es importante decir que el Recurso de Revisión, es considerado un medio de impugnación interpuesto por la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado a una solicitud de acceso, según lo establecido por el artículo 7, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Dicho de otro modo, es un medio de defensa que puede hacer valer cualquier solicitante de la información pública, en contra de los actos u omisiones realizados por los sujetos obligados, ante quienes hizo efectivo el derecho contemplado en el

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.**
Folio: **01309921**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0386/2021.**

artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de tramitar la solicitud o bien sobre la calidad de la entrega de la información que se solicita, así también, en el caso de considerar que se violan los derechos de acceso a la información pública.

Ahora bien, no pasa por inadvertido para quien esto resuelve que los motivos de inconformidad señalados por el quejoso y que han quedado precisados en párrafos anteriores, resultan inoperantes, ya que hizo referencia a cuestiones no invocadas en la respuesta otorgada por el sujeto obligado y que debió atender de manera pormenorizada a efecto de ser la base de su agravio.

De ahí la inoperancia de dicho planteamiento, pues el recurrente no expresa razonamientos lógicos-jurídicos que combatan la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que únicamente se limitó a enunciar los motivos de inconformidad en el apartado de agravios, sin que el inconforme haya precisado el alcance ni la forma en que estos afectan su derecho a ser informado, para que así, esta autoridad pueda determinar si la respuesta es ilegal o no; por lo que, el recurrente tuvo que haber manifestado la inconformidad a través de sus argumentos encaminados a combatir las consideraciones en que se apoya la respuesta impugnada, aspecto que no aconteció en la especie, ya que el agraviado no señaló qué parte de las consideraciones de la respuesta tiene relación con los motivos de inconformidad hechos consistir en la negativa de proporcionar parcialmente la información solicitada y la falta de fundamentación y motivación en la respuesta; pues como se dijo con anterioridad, sólo señaló algunos agravios contenidos en el numeral 170 de la Ley de la materia, los cuales no pueden tomarse en consideración para entrar al estudio de la legalidad de la respuesta recurrida, al no contener de manera indispensable argumentos necesarios con los que se justifique su transgresión.

Por lo tanto, se concluye que, la parte quejosa no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, ya que no logra construir y proponer la causa

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.**
Folio: **01309921**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0386/2021.**

de pedir, en la medida que omite referirse al fundamento, razonamientos o argumentos y al porqué de su reclamación.

Por tal motivo, se considera oportuno traer a colación las siguientes tesis, cuyos datos de localización, rubro y texto son:

Registro: 173593, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Enero de 2007, Materia(s):Común.Tesis:I.4o.A.J/48Página: 2121

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.”

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia analizar el contenido literal de los puntos 1, 3 (respecto del punto 1) 5 y 6 de la solicitud de acceso a la información del particular, la contestación por parte del sujeto obligado y los agravios vertidos por el recurrente, respecto a la entrega total de la información, para determinar si se vulneró el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

Al respecto, se debe precisar que el inconforme, realizó una solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, a través de la cual le solicitó al sujeto obligado, lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.**
Folio: **01309921**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0386/2021.**

- 1.- Todos los Contratos de Prestación de Servicios de Auditoría Externa por el que se hayan revisado las Cuentas Públicas desde el año 2018 al año 2021.
- 2.- Todos los Contratos de Prestación de Servicios que celebró el Municipio con Sujetos Externos para llevar a cabo la ENTREGA-RECEPCIÓN de la Administración Pública Municipal de los años 2014 al 2021.
- 3.- Las actas de aprobación de la Contratación de los Servicios de Auditoría firmadas por el Cabildo Municipal respecto de los dos puntos anteriores.
- 4.- De conformidad con las normas de auditoría aplicables, pido **el dictamen y la opinión** de los Auditores Externos respecto de los estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios de los años 2018 al 2020.
- 5.- Los Informes de Auditoría y su seguimiento respecto del Primer Informe Parcial 2018, 2019 y 2020
- 6.- Los Informes Primero, Segundo y Final de la Auditoría de Desempeño de conformidad con la Guía de Auditoría para Auditor Externo de los años 2018, 2019 y 2020.

En respuesta, el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo del conocimiento del ahora recurrente, lo siguiente:

*“Buena tarde, C.P. Edith Nolasco Lucio Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla; remito a usted la presente contestación que consta en un documento anexo.
Sin más que agregar, quedo a sus apreciables órdenes.
Buena tarde.”*

Anexando a su respuesta el oficio 427/08/2021, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por la Tesorera Municipal, del cual se advierte lo siguiente:

*“La que suscribe C.P. Edith Nolasco Lucio, Tesorera Municipal, por este medio y en contestación a la solicitud con número de folio 01309921 notificada a través del Sistema INFOMEX de fecha 22 de julio de 2021, al respecto informo:
Que con respecto a la solicitud de información relativa al dictamen de estados financieros de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, anexo liga de consulta:
<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/dictaminacion-de-estados-financieros.html>
En el tema de la contratación de servicios para la entrega-recepción del periodo 2018 anexo liga de consulta:
<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/adjudicaciones/2018/octubre2018/15%20OCTUBRE%202018%20%20Asesoría%20Entrega-Recepcion.pdf>*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.**
Folio: **01309921**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0386/2021.**

*Y con respecto de las actas de aprobación de cabildo de este honorable ayuntamiento, adjunto liga con la información solicitada.
<https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/calendarizaci%C3%B3n-minutas-y-actas-de-organos-colegiados.html>
Sin otro particular le reitero mi más distinguida consideración.” .”(Sic)*

Lo que motivo a que con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el ahora recurrente interpusiera recurso de revisión en el que se inconformó por la entrega de información incompleta; toda vez que, el sujeto obligado fue omiso en responder a los puntos 1, 3 (respecto del punto 1), 5 y 6 de la solicitud de acceso a la información.

Ahora bien, se requirió a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado un informe con justificación respecto al acto reclamado, en cumplimiento al procedimiento que rige la Ley de la materia para el trámite del recurso de revisión, tal como se advierte en autos, mediante proveído de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, quien fue omiso en rendirlo.

Ahora bien, resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.**
Folio: **01309921**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0386/2021.**

***“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:
... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”***

***“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...”***

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez; ...”***

En virtud de lo anterior, indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud; es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

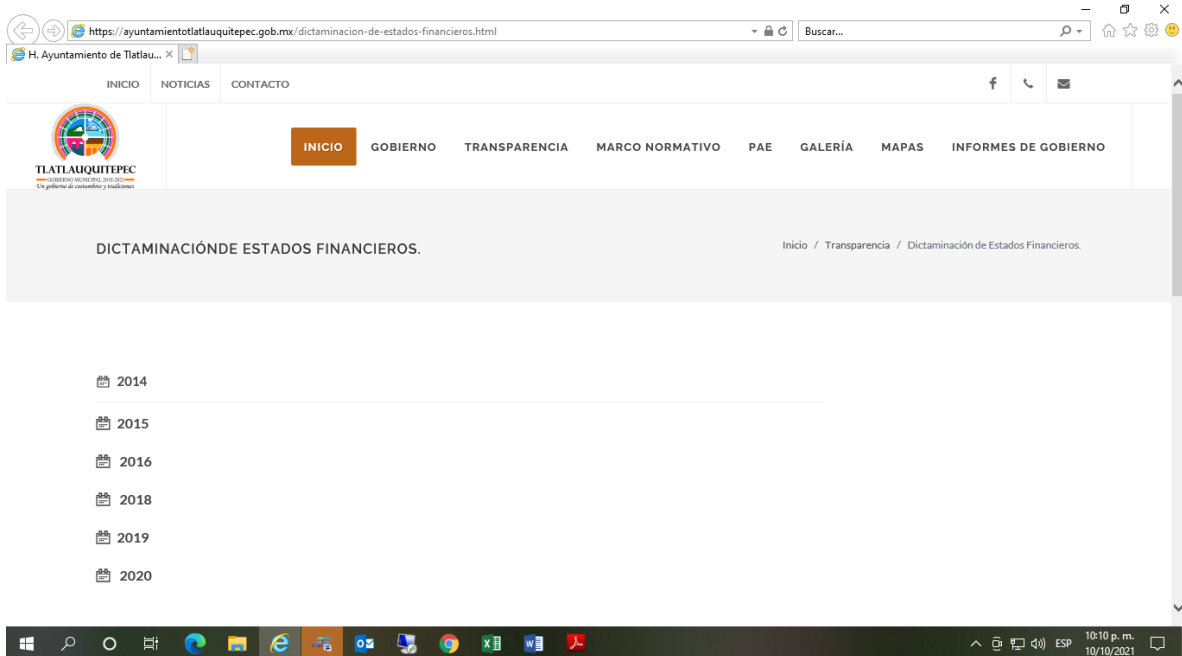
Aunado a lo anterior, el ahora recurrente cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, por lo que el sujeto obligado tenía el deber de atender la totalidad de solicitud de acceso a la información.

Sin embargo, el sujeto obligado se limitó a enviarle al hoy recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio 427/08/2021, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por la Tesorera Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla, a través del cual da respuesta señalando que la

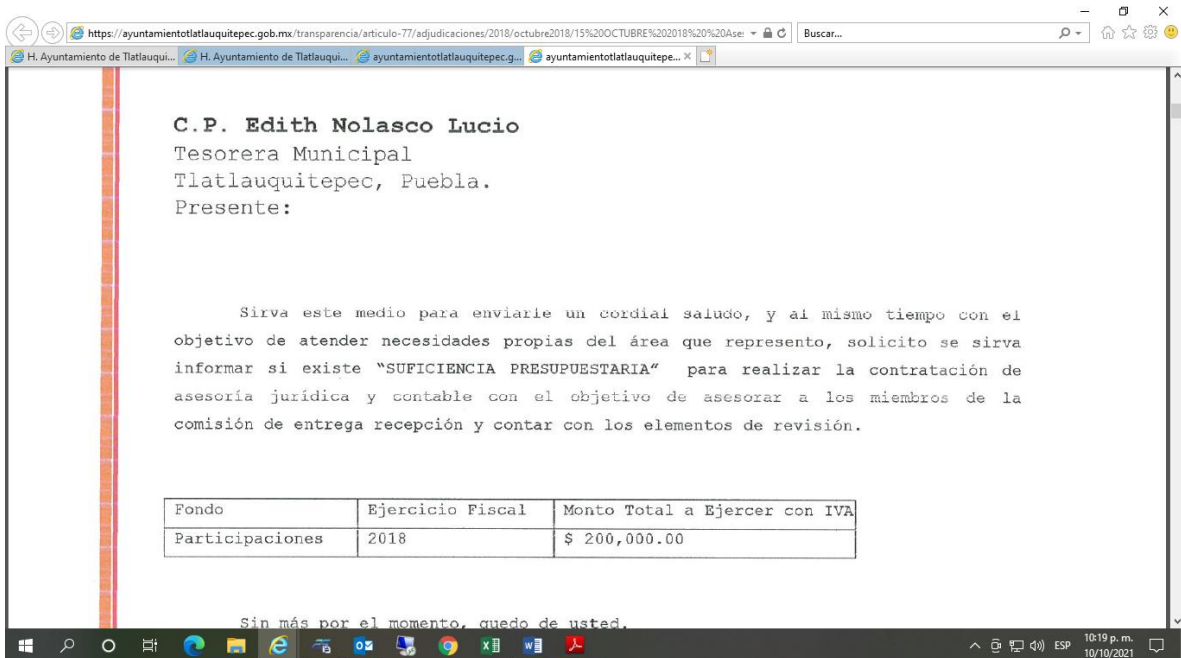
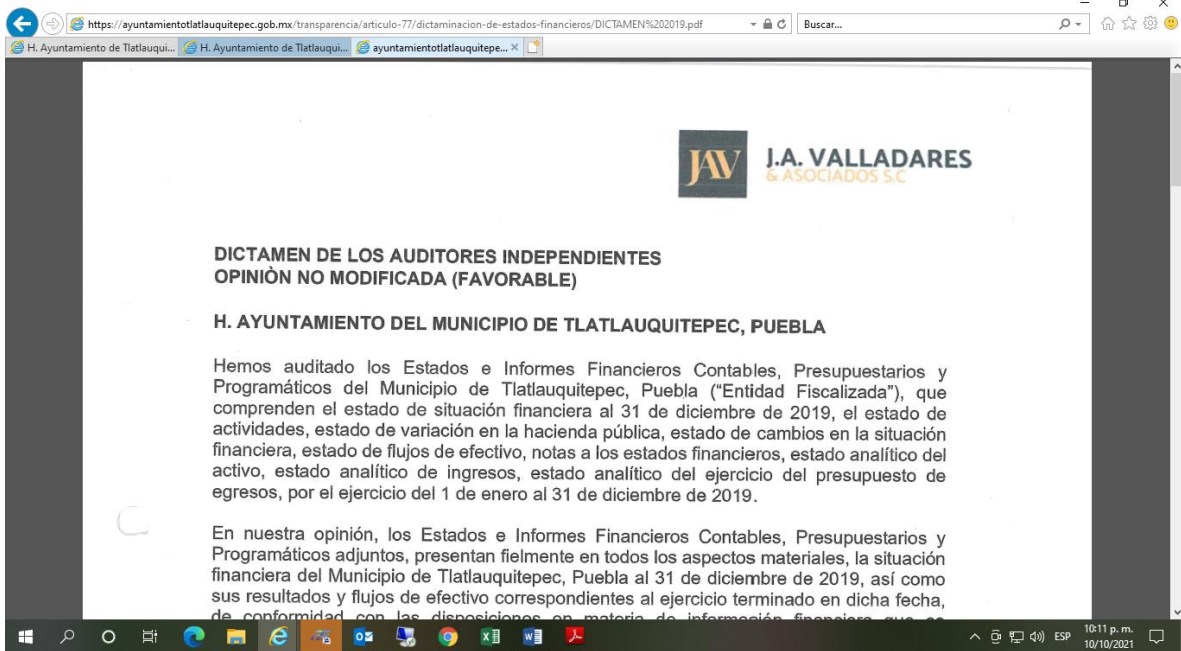
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.**
Folio: **01309921**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0386/2021.**

información relativa al dictamen de estados financieros de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, anexo liga de consulta: <https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/dictaminacion-de-estados-financieros.html>; en el tema de la contratación de servicios para la entrega-recepción del periodo 2018 anexo liga de consulta: <https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/transparencia/articulo-77/adjudicaciones/2018/octubre2018/15%20OCTUBRE%202018%20%20Asesoría%20Entrega-Recepcion.pdf>; y con respecto de las actas de aprobación de cabildo del honorable ayuntamiento, adjuntó una liga con la información solicitada, siendo la siguiente: <https://ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx/calendarizaci%C3%B3n-minutas-y-actas-de-organos-colegiados.html>.

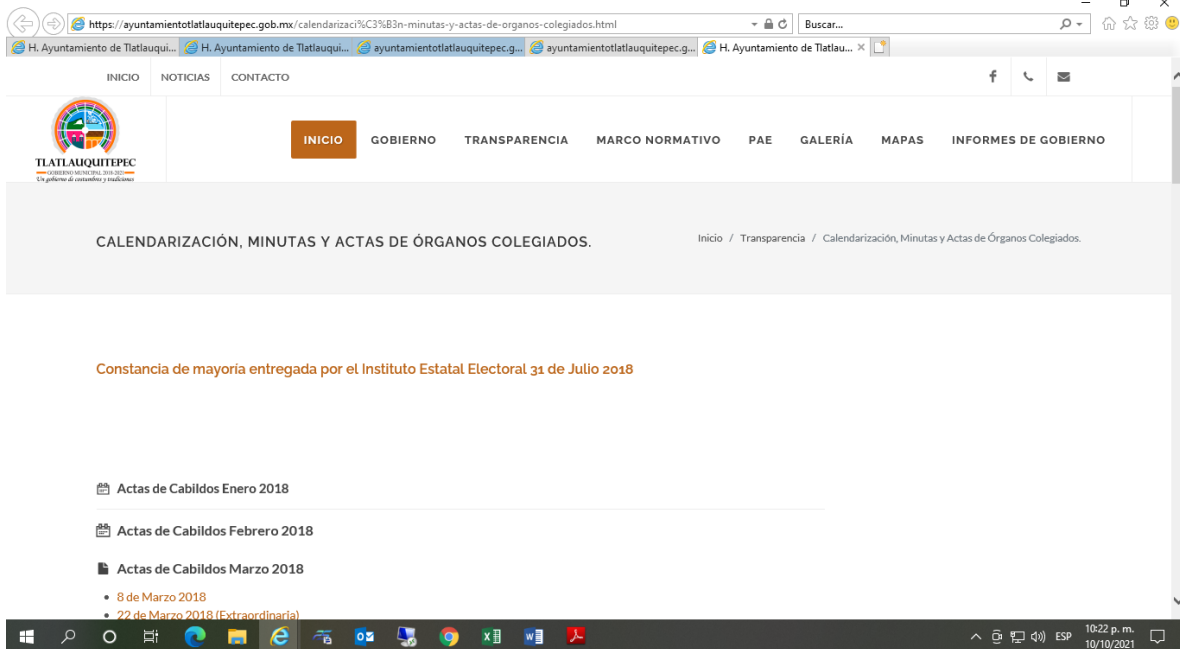
De las cuales se pudo advertir lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.**
Folio: **01309921**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0386/2021.**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.**
Folio: **01309921**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0386/2021.**



Respuesta que si bien es cierto dentro de esa información se encuentra los dictámenes de estados financieros, contratos de prestación de servicios que celebró el Municipio con sujetos externos para llevar a cabo la entrega-recepción de la Administración Pública Municipal, y las actas aprobadas por el Cabildo Municipal, éste no da contestación a la solicitud del quejoso, respecto de todos los Contratos de Prestación de Servicios de Auditoría Externa por el que se hayan revisado las Cuentas Públicas desde el año dos mil dieciocho al año dos mil veintiuno, las actas de aprobación de la Contratación de los Servicios de Auditoria firmadas por el Cabildo Municipal respecto de los Contratos de Prestación de Servicios de Auditoría Externa por el que se hayan revisado las Cuentas Públicas desde el año dos mil dieciocho al año dos mil veintiuno, los Informes de Auditoria y su seguimiento respecto del Primer Informe Parcial dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte y los Informes Primero, Segundo y Final de la Auditoria de Desempeño de conformidad con la Guía de Auditoría para Auditor Externo de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.**
Folio: **01309921**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0386/2021.**

En virtud de lo anterior y a fin de sustanciar el medio de impugnación que nos ocupa, se solicitó un informe con justificación al sujeto obligado, con relación al motivo de la presente inconformidad; sin embargo, éste fue omiso en rendirlo, en tal sentido, no existe constancia alguna de haber dado una respuesta completa, conforme a la Ley de la materia, al no existir material probatorio que demuestre lo contrario, por haber sido omiso al rendir su informe con justificación, ya que las pruebas que constan en autos, son las que aportó el inconforme; en tal sentido, es evidente que la responsable no ha hecho entrega de manera completa de lo solicitado por el quejoso, lo que hace nugatorio el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente.

En ese orden de ideas, se advierte que a la fecha el sujeto obligado no ha cumplido con el deber de dar información. En consecuencia, este Órgano Garante, considera fundado el agravio del recurrente, ya que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos; por lo que al no existir constancias que obren en el expediente para acreditar una excepción para poder proporcionar la información requerida, con fundamento en lo establecido en la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR** el acto reclamado, a efecto de que el sujeto obligado proporcione la información requerida en los puntos 1, 3 (respecto del punto 1), 5 y 6 de la solicitud con número de folio 01309921, otorgando ésta a través del medio electrónico y modalidad indicada por el quejoso en su petición de información.

Octavo. Por otro lado, y toda vez que por auto de fecha once de octubre del dos mil veintiuno, se hizo efectiva la medida de apremio a la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado por su omisión de rendir su informe justificado y

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.**
Folio: **01309921**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0386/2021.**

al constar en autos su nombre, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia y por ser procedente se ordena individualizar la medida de apremio al tenor de lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 193, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en armonía con el numeral Quincuagésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina:

I. La responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley Estatal o las que se dicten con base en ella.

Ahora bien, a fin de determinar este primer punto debe tomarse en consideración que de conformidad con la fracción XV, del artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para cumplir con la Ley los sujetos obligados deben cumplir con las resoluciones y recomendaciones del Instituto de Transparencia.

De igual forma, las fracciones II, XVI y XVII, del artículo 16, de la Ley de la materia, establecen que son atribuciones de la Unidad de Transparencia ser el vínculo entre el sujeto obligado y el Instituto de Transparencia, rendir el informe con justificación, así como representar al sujeto obligado en el trámite del recurso de revisión.

De conformidad con lo anterior, es precisamente en la figura del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en quien recae la obligación legal de coordinar

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.**
Folio: **01309921**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0386/2021.**

las acciones para el cumplimiento de las disposiciones aplicables e incluso en el procedimiento del recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por ello, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el ocho de septiembre del dos mil veintiuno, se le hizo del conocimiento al titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla, el auto de fecha uno de septiembre del dos mil veintiuno, en el que se desprende en su punto Sexto, párrafos dos y tres, que dentro del término de siete días hábiles siguientes de estar debidamente notificado rindiera su informe justificado en el expediente en el que se actúa, hecho que no aconteció tal como se acordó en el proveído de veintitrés de septiembre del año en curso.

Por ello, al haberse actualizado la omisión de la titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla (Florizel Vázquez Tirado) y al ser esta una autoridad materialmente jurisdiccional que se encuentra constreñida a velar por la seguridad jurídica en el cumplimiento de sus determinaciones y la subgarantía de ejecución de resoluciones o resoluciones cumplidas consagrado en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, es una obligación insoslayable impuesta a esta autoridad.

De ahí que, desde luego, el incumplimiento a una determinación de este Instituto debe ser sancionado mediante la aplicación de una medida de apremio, ello además con el objeto de suprimir prácticas que impliquen desacato, resistencia o retardo injustificado de las resoluciones. Es importante señalar, que el incumplimiento es una omisión calificada como una infracción que amerita una sanción consistente en amonestación pública.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.**
Folio: **01309921**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0386/2021.**

Ahora bien, en virtud de lo expuesto en las líneas que preceden, se determina que la omisión de rendir informe con justificación respecto a los hechos expuestos en el recurso de revisión con número **RR-0386/2021**, es atribuible a la titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla, por así advertirse de la conducta procesal de dicha unidad administrativa, aunado al apercibimiento dictado en el auto de admisión de fecha uno de septiembre del dos mil veintiuno, el cual fue debidamente notificado, tal y como se estableció anteriormente.

Ante tal situación, de conformidad con el último párrafo del numeral Quincuagésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y del análisis del memorándum número CGE/764/2021, de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, se advierte que la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado es la Ciudadana **FLORIZEL VÁZQUEZ TIRADO**, tal como quedó acreditado con la copia simple del oficio MPF-467-01/20, de fecha veinte de enero de dos mil veinte, al cual se anexa el acta de Cabildo del H. Ayuntamiento, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidenta Municipal Constitucional de Tlatlauquitepec, Puebla.

Ahora bien, una vez establecido lo anterior se procede a cumplimentar los requisitos consagrados en el artículo 193, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, consistente en los siguientes puntos:

II. Las circunstancias socioeconómicas del infractor.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.**
Folio: **01309921**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0386/2021.**

En atención a la naturaleza de la medida de apremio que habrá de imponerse, el presente elemento no constituye un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se impondrá al servidor público, ni tiene injerencia para calificar la gravedad de la falta.

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.

La servidora público sancionada (Florizel Vázquez Tirado), en el momento de la infracción era la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mismo que, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tiene diversas atribuciones a fin de coordinar las acciones para el cumplimiento de la Ley de la materia.

En efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18 y 19, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la titular de la Unidad de Transparencia tiene las atribuciones suficientes para haber realizado las acciones conducentes para el cumplimiento de lo instruido por el Instituto de Transparencia, pues, en todo caso, cuando algún área se negare a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta puede dar aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones correspondientes. En todo caso, de que persistiera el incumplimiento de alguna área integrante del sujeto obligado, la titular de la Unidad puede hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente para el inicio de la responsabilidad a que haya lugar.

No obstante, de las constancias que obran en autos, no se advierte que la servidora público sancionada haya ejercido dichas facultades no obstante la disposición expresa establecida en la Ley de la materia.

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.**
Folio: **01309921**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0386/2021.**

Al respecto, debe atenderse que de conformidad con el artículo 97 y 101, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los sujetos obligados deben atender, los requerimientos, recomendaciones u observaciones que se hayan formulado, por lo que debe privilegiarse el cabal cumplimiento a lo instruido por el organismo garante; caso en contrario, resulta necesario la imposición de una medida de apremio, derivado de la inobservancia a una resolución de autoridad competente. Tiene aplicación el siguiente criterio de la Novena Época, Registro: 168527, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, octubre de dos mil ocho, Materia(s): Común, Tesis: V.1o.C.T.58 K, Página: 2460, con rubro y texto siguiente:

“TUTELA JURISDICCIONAL O DE ACCESO A LA JUSTICIA. DICHA GARANTÍA CONTIENE LA SUBGARANTÍA DE “EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES” O DE “JUSTICIA CUMPLIDA”, QUE OTORGA A LOS GOBERNADOS EL DERECHO DE QUE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES SE CUMPLAN CABALMENTE. La garantía de tutela jurisdiccional o de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene a la vez la subgarantía de “ejecución de resoluciones” o de “justicia cumplida”, que otorga a los gobernados el derecho de que los fallos dictados a su favor por las autoridades jurisdiccionales se cumplan cabalmente, ya que de otra manera la prerrogativa constitucional primeramente indicada no podría verse satisfecha.”

Bajo esa lógica, se advierte que el bien jurídico salvaguardado por dichas disposiciones tiene relación con la obligación de los servidores públicos de abstenerse de realizar conductas que impliquen incumplimiento de cualquier disposición legal relacionada con el ejercicio de sus funciones como servidor público.

Al caso en concreto, resulta evidente que no se cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos por la autoridad garante, no obstante que la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en función a las disposiciones legales cuenta con los medios necesarios para su ejecución y debido cumplimiento.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.
Folio:	01309921
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente:	RR-0386/2021.

V. La antigüedad en el servicio.

En atención a la naturaleza de la medida de apremio que habrá de imponerse, el presente elemento no constituye un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se impondrá a la servidora público, ni tiene injerencia para calificar la gravedad de la falta. No obstante, se advierte que las atribuciones de la servidora público sancionado se encuentran previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

El presente elemento se actualiza cuando la servidora público ha sido sancionada con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad.

En los archivos de este organismo garante, no existe expediente alguno conformado con motivo de alguna falta administrativa por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por lo que no se actualiza al caso en concreto el supuesto de reincidencia.

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento.

No existe elemento alguno que indique o determine el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento, dado que la conducta realizada consistió en no cumplir a cabalidad los requerimientos efectuados por el Instituto de Transparencia.

Por todo lo anterior, resulta procedente señalar que, ante el incumplimiento de las determinaciones establecidas por este Órgano Garante en término del numeral 192, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.**
Folio: **01309921**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0386/2021.**

este Instituto cuenta con la facultad de imponer una medida de apremio señalada en dicho precepto legal.

En ese sentido, al haberse acreditado la responsabilidad de Florizel Vázquez Tirado, titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla, de haber omitido de rendir su informe justificado ordenado en el auto de fecha uno de septiembre del dos mil veintiuno, mismo que le fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho de septiembre del dos mil veintiuno; por lo que, se determina imponerle la pena mínima consistente en la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, a efecto de que en lo subsecuente cumpla en tiempo y forma con lo solicitado.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169, fracción XXII, de la Ley Orgánica Municipal, gírese atentos oficios al contralor y presidente ambos del Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, el primero de los mencionados para efecto de que aplique la medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al ciudadano **Florizel Vázquez Tirado**, por ser la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten su ejecución y el segundo de los citados para que tenga conocimiento de lo aquí resuelto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto reclamado, a efecto de que el sujeto obligado proporcione la información requerida en los puntos 1, 3 (respecto del punto 1), 5 y 6 de la solicitud con número de folio 01309921, otorgando ésta a

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.**
Folio: **01309921**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0386/2021.**

través del medio electrónico y modalidad indicada por el quejoso en su petición de información.

SEGUNDO. - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

TERCERO. - Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Gírese atentos oficios al contralor y presidente ambos del Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, para el efecto de que el primero de los mencionados aplique la medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a la ciudadano **Florizel Vázquez Tirado**, por ser la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten su ejecución y el segundo de los citados para que tenga conocimiento de lo aquí resuelto, por las razones expuestas en el considerando **OCTAVO.**

QUINTO. Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.**
Folio: **01309921**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente: **RR-0386/2021.**

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio elegido para tal efecto y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tlatlauquitepec, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada de manera remota, en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinte de octubre de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO